

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1994/L.26
22 de febrero de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
50º período de sesiones
Tema 20 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS
LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS
EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES

Albania*, Alemania, Argentina*, Australia, Austria, Bélgica*, Bulgaria,
Canadá, Costa Rica, Croacia*, Chile, Dinamarca*, Federación de Rusia,
Finlandia, Hungría, Irlanda*, Italia, Letonia*, Liechtenstein*,
Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos, Polonia, Portugal*, Reino Unido
de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa*, Rumania, Suecia*,
Suiza*, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución

Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas
las formas de intolerancia y discriminación fundadas
en la religión o las convicciones

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que todos los Estados se han comprometido a promover y alentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo que estos derechos dimanar de la dignidad inherente a la persona humana,

Reafirmando que la discriminación contra los seres humanos por motivos de religión o de convicciones constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que se proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Tomando nota de la resolución 48/128 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que siguiera examinando medidas encaminadas a aplicar la Declaración,

Recordando la Declaración y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en los que se invitaba a todos los Estados a poner en práctica las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Reconociendo que es conveniente intensificar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de convicciones, y que tanto los gobiernos como las organizaciones no gubernamentales tienen una importante función que desempeñar en esta esfera,

Poniendo de relieve que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todos los niveles tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones,

Consciente de la importancia de la educación para asegurar la tolerancia en materia de religión o de convicciones,

Alarmada por los graves incidentes de intolerancia y discriminación por motivos de la religión o las convicciones, incluidos actos de violencia, que se producen en muchas partes del mundo, como se indica en el informe del Relator Especial Sr. Abdelfattah Amor (E/CN.4/1994/79),

Reiterando los sentimientos de consternación y de condena expresados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos ante la persistencia de las violaciones sistemáticas y patentes y las situaciones que constituyen graves obstáculos para el pleno disfrute de todos esos derechos, incluida la intolerancia religiosa,

Consciente de que en muchas partes del mundo siguen ocurriendo incidentes de discriminación e intolerancia provocados por personas o grupos de personas por razón de la religión o las convicciones,

Observando con preocupación que, en muchas partes del mundo, los actos de violencia motivados por el extremismo religioso en todas sus formas amenazan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Estimando, en consecuencia, que es necesario desplegar mayores esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

1. Reafirma que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente al ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. Expresa su agradecimiento al Relator Especial y toma nota de su informe y de las distintas opiniones expresadas al respecto en el 50º período de sesiones de la Comisión;

3. Toma nota con preocupación de los continuos incidentes de odio e intolerancia y actos de violencia provocados por la intolerancia de la religión y las convicciones y por el extremismo religioso, que han sido señalados por el Relator Especial y que amenazan los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. Condena todos estos actos, incluidos los motivados por el extremismo religioso en todas sus formas así como las prácticas de discriminación contra la mujer;

5. Insta a los Estados a velar por que sus sistemas constitucionales y jurídicos ofrezcan garantías adecuadas de la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, incluida la institución de recursos eficaces cuando haya casos de intolerancia o discriminación fundados en la religión o en las convicciones;

6. Reconoce que la legislación no basta para evitar las violaciones de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de religión o de convicciones;

7. Insta, en consecuencia, a todos los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, incluidos los motivados por el extremismo religioso, y para fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en las esferas relativas a la libertad de religión o de convicciones;

8. Insta también a los Estados a velar por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos respeten las diferentes religiones y convicciones y no discriminen contra las personas que profesan otras religiones o convicciones;

9. Exhorta a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones, reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto o a celebrar reuniones en relación con la religión o las convicciones, y a fundar y mantener lugares para estos fines;

10. Exhorta también a todos los Estados a que, de conformidad con su legislación nacional, se esfuercen al máximo por garantizar el pleno respeto y protección de los santuarios y lugares y edificios sagrados;

11. Reconoce que el ejercicio de la tolerancia y la no discriminación por las personas o grupos de personas es necesario para la plena realización de los objetivos de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones;

12. Reitera su invitación al Secretario General a que continúe asignando prioridad a la difusión del texto de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y a que adopte todas las medidas adecuadas con objeto de facilitar el texto para su utilización por los centros de información de las Naciones Unidas y otros órganos interesados;

13. Alienta al Relator Especial a que siga examinando los incidentes y las acciones de los gobiernos en todas partes del mundo que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y recomiende medidas correctivas según proceda, incluida la prestación de servicios de asesoramiento por el Centro de Derechos Humanos;

14. Alienta asimismo al Relator Especial a que examine la contribución que puede hacer la enseñanza a una promoción más eficaz de la tolerancia religiosa;

15. Alienta a los gobiernos a que examinen seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a que visite sus países de modo que pueda cumplir su mandato de manera más eficaz;

16. Recomienda que se asigne la prioridad adecuada al fomento y la protección del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión en la labor del programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

17. Acoge favorablemente el Comentario General N° 22 (48) aprobado por el Comité de Derechos Humanos el 20 de julio de 1993 en relación con el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

18. Hace suya la opinión del Comité de Derechos Humanos de que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión es profundo y de largo alcance;

19. Pone de relieve que, como destacó el Comité, las restricciones a la libertad de manifestar la religión o las creencias sólo se permiten a condición de que estas limitaciones estén prescritas por la ley, sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás y se apliquen de manera que no invaliden el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

20. Acoge también favorablemente los esfuerzos desplegados por las organizaciones no gubernamentales con el fin de promover la aplicación de la Declaración e invita a estas organizaciones a que consideren de qué manera podrían seguir contribuyendo a su aplicación y difusión;

21. Exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de difundir el texto de la Declaración en sus respectivos idiomas nacionales y a que faciliten su difusión en los idiomas nacionales y vernáculos;

22. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia y recursos necesarios para que pueda desempeñar su mandato y presentar un informe a la Comisión en su 51º período de sesiones;

23. Pide asimismo al Secretario General que informe a la Comisión en su 51º período de sesiones acerca de las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

24. Decide seguir examinando la cuestión en su 51º período de sesiones en relación con el tema del programa "Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones".
